

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 044

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **23 de octubre de 2018**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	ICR-08181	PEDRO LAMUS CARDENAS	2	22/10/2018	PARV No. 714	ORDENAR la <u>SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</u> por la no afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones, ARL); de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 7.2 del Informe de Fiscalización PARV-260 del 19 de septiembre de 2018. Se deberá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión, hasta tanto y en cuanto se evidencie el cumplimiento de la obligación. Así mismo se ordenó la suspensión de los frentes de explotación 1 y 3 por la inestabilidad en los taludes, razón por la cual, para el cumplimiento de esta última debe allegar el plan de mejoramiento en cuanto al manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras, taludes, machones, con respecto a lo aprobado en el PTO. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICR-08181, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue un Plan de Mejoramiento, en cuanto al manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras, taludes,

							machones, con respecto a lo aprobado en el PTO, con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 30 de agosto de 2018; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICR-08181, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 30 de agosto de 2018; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICR-08181, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el <u>Auto PARV-187 del 8 de marzo de 2018</u> (acoge el Informe de Visita PARV-314 del 12 de diciembre de 2017), respecto a: ajustar a lo aprobado en el PTI con respecto al dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación, ya que no están acorde a lo aprobado; presentación de los planos y registros de avances actualizados; presentación de los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, mes por mes del I y II trimestre 2017; contar con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); realizar un Plan de Capacitación para el personal que labora en la empresa, contar y realizar la implementación y desarrollo de un plan de emergencias; presentación de
--	--	--	--	--	--	--	---

							las planillas de asistencias a las capacitaciones del uso de las EPP; presentación de las planillas de pagos de Seguridad Social del personal contratado; realizar los canales de desagüe en los frentes de explotación y vías; y contar con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST. DAR TRASLADO al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Departamento del Cesar, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-260 del 19 de septiembre de 2018, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 260 del 19 de septiembre de 2018, que hace parte integral del presente auto. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
2	AUTO	0324-20	FLOVER ARIAS RIVERA, MILENA ARIAS RIVERA, KATELIN ARIAS DE LA OSSA, GEONELLA ARIAS RIVERA, RICHARD ARIAS RIVERA, MIGUEL ARIAS RIVERA, ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA, NELVY ROSA PEDROZO SANCHEZ, MARÍA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA	2	22/10/2018	PARV No. 715	DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-265 del 21 de septiembre de 2018, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Curumaní (Cesar), del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-265 del 21 de septiembre de 2018, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

							ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 265 del 21 de septiembre de 2018, que hace parte integral del presente auto. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
3	AUTO	0161-20	A&G EMPRESA UNIPERSONAL	2	22/10/2018	PARV No. 716	DAR POR SUBSANADOS los requerimientos impartidos en el <u>Auto PARV-320 del 23 de junio de 2017</u>, respecto a: el mantenimiento a las vías internas con las que cuenta el título minero; y allegar los soportes correspondientes a las actas de entrega de los Elementos de Protección Personal - EPP y a la actualización de las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de todos los trabajadores vinculados al proyecto minero. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de acuerdo a la norma vigente, de conformidad con la recomendación consignada en el Informe de Inspección de Campo realizado el 29 de agosto de 2018, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa, prohibitiva y de seguridad en las vías de acceso y frentes de explotación, teniendo en cuenta que la existente es deficiente; además de allegar un informe de cumplimiento con

							el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el Informe de Inspección de Campo realizado el 29 de agosto de 2018, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuenten con los equipos y elementos de primeros auxilios correspondientes, de conformidad con la recomendación consignada en el Informe de Inspección de Campo realizado el 29 de agosto de 2018, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los Autos <u>PARV-320 del 23 de junio de 2017</u>, respecto a: contar con una persona responsable de la aplicación y/ funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que garantice la debida socialización del mismo; y justificar las razones por las cuales ha venido declarando en regalías un volumen de producción sólo para el Mineral de Arena de Rio, si en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que le fue aprobado mediante la Resolución No. 000149 del 10 de agosto de 2009 (Visto a folio 196 al 197), se estableció una producción anual estimada de 76.002 m3 de material de arrastre que de acuerdo al Apique No. 1 que se detalla en el citado documento técnico (PTO) el 68.28% corresponde a
--	--	--	--	--	--	--	---



							Gravas y el 31.72% a Arenas, de conformidad con el informe de visita Técnica PARV-047 del 09 de junio de 2017. Y el <u>PARV-0570 del 7 de junio de 2016</u> en cuanto a: la presentación del plano de labores. ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 268 del 25 septiembre de 2018, que hace parte integral del presente auto. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
4	AUTO	HAG-082	MINERAL CORP S.A.S	2	22/10/2018	PARV No. 717	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HAG-082, bajo causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, <i>"por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizadas por más de seis (6) meses continuos"</i>, para que explique los motivos por los cuales no está realizando labores de explotación dentro del título minero. Para lo cual, se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>270 del 28 de septiembre de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No.HAG-082. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5	AUTO	GC7-111	JESUS ENRIQUE MENDOZA, JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, MOISÉS ALBERTO ARIZA, JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR	2	22/10/2018	PARV No. 718	INFORMAR a los titulares mineros que se entienden subsanados los requerimientos señalados en informe de visita No.194 del 09 de noviembre de 2017 y realizados mediante Auto GSC- ZN No.136 del 07 de diciembre de 2017. RECOMENDAR a los titulares mineros abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del contrato de concesión No. GC7-111, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras- PTO y la licencia ambiental aprobados por las Autoridades competentes. ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>271 del 28 de septiembre de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No.GC7-111. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6	AUTO	GEI-141	JUAN MANUEL RUISECO V Y CIA S.C.A	2	22/10/2018	PARV No. 719	ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>272 del 28 de septiembre de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No.GEI-141. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
							REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.KEE-09311, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley

7	AUTO	KEE-09311	MONICA PATRICIA MONSALVE BOTERO, MONICA MARCELA MAYA ORTIZ, MELISA DEL CARMEN FERNANDEZ BARRAZA	2	22/10/2018	PARV No. 720	685 de 2001, para que implemente la señalización de tipo informativa en el área del título minero , lo cual será evidenciado en la próxima visita, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. KEE-09311, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta que le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la autoridad competente y le sea aprobado el Programa de Trabajo y Obras - PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>273 del 28 de septiembre de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No.KEE-09311. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8	AUTO	HG7-156	FLOVER ARIAS RIVERA, ÁNGEL RIVERA PIZARRO Y RICHARD IVÁN ARIAS RIVERA	2	22/10/2018	PARV No. 721	INFORMAR a los titulares del contrato de Concesión No. HG7-156 que persiste el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto GSC- ZN No. 156 del 14 de diciembre de 2017 por lo que se continuara con el proceso sancionatorio respectivo. RECOMENDAR a los titulares del contrato de Concesión No. HG7-156 abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del contrato de concesión No. HG7-156, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras- PTO y la licencia ambiental aprobados por las Autoridades competentes.

							ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>274 del 28 de septiembre de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HG7-156. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9	AUTO	0290-20	GILBERTO DAZA ARAGÓN y MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO	1	22/10/2018	PARV No. 722	CONMINAR a los titulares del contrato de Concesión No.0290-20 abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del contrato de concesión, teniendo en cuenta que mediante resolución No. 00971 del 01 de diciembre de 2015 se Resuelve Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No.0290-20 ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>275 del 28 de septiembre de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 0290-20. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10	AUTO	0235-20	MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARREZ	1	22/10/2018	PARV No. 723	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.0235-20, que persiste el incumplimiento a las obligaciones mineras requeridas mediante Autos PARV No.103 del 19 de febrero de 2018, por lo que se iniciará el proceso sancionatorio respectivo.

							ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>276 del 28 de septiembre de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 0235-20. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11	AUTO	DEU-111	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	2	22/10/2018	PARV No. 724	RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. DEU-111, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta que le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>277 del 28 de septiembre de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. DEU-111. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
12	AUTO	0234-20	ASOPRESERJAI	1	22/10/2018	PARV No. 725	INFORMAR a la sociedad titular, que una vez revisado el expediente físico, el SGD y frente a lo encontrado en la visita, la sociedad titular no le ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 139 del 27 de febrero de 2018, por lo que se iniciara el proceso sancionatorio respectivo.

							ACoger mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>278 del 28 de septiembre de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 0234-20. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
13	AUTO	0229-20	JOHNNY PARRA OCHOA	1	22/10/2018	PARV No. 726	ACEPTAR lo allegado por el titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, respecto del cumplimiento a lo requerido mediante Auto GSC-ZN No. 0129 del 24 de noviembre de 2017, referente a la implementación de señalización informativa dentro del área. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, que una vez reinicie labores debe reforzar la señalización informativa en el área e instalar señalización prohibitiva y de seguridad, en frentes de explotación y vías de acceso. Así mismo debe implementar el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo y un control de producción para medir los volúmenes de material extraído. Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-279 de fecha 01 de octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.

14	AUTO	0170-20	ALEJANDRA GUTIÉRREZ DE PIÑERES Y HERMES EUDALDO SOSSA REYES	1	22/10/2018	PARV No. 727	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0170-20 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos GSC-ZN 1281 del 05 de Noviembre de 2015 y GSC-ZN 0134 del 07 de diciembre de 2017, referente a la señalización informativa que permita la identificación del título minero. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados. RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0170-20, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-280 de fecha 01 de octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
15	AUTO	IG4-10421	ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ	2	22/10/2018	PARV No. 728	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 374 del 31 de julio del 2017, el cual dio a conocer el Informe de Visita Técnica de seguimiento y control PAR No. 068 del 28 de junio de 2017, referente a la reconformación de los frentes de explotación inactivos según el PTO, la presentación del Plano de labores actualizado del proyecto minero, los ajustes ajuste a lo aprobado en el PTO con respecto a la altura de los bancos de explotación y el reforzamiento de las señalizaciones preventivas y de información de los frentes, vía nacional y la informativa. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.

REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, en especial para que realice la reconfiguración geomorfológica y ambiental de todos los frentes de explotación intervenidos, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, en especial para que explique o justifique las razones del por qué no realiza actividades de explotación minera de acuerdo a lo aprobado en el PTO, teniendo en cuenta que al momento de la visita no se evidencio ningún tipo de actividades. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, en especial para que implemente señalización de tipo informativa y de Prohibición en el área del contrato de concesión. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

							Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-282 de fecha 03 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
16	AUTO	0202-20	ASOCIACION DE GRAVILLEROS DE EL COPEY - ASOGRACOP	2	22/10/2018	PARV No. 729	INFORMAR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. 0202-20 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 752 del 03 de junio 2014, PARV No. 1901 del 21 de noviembre de 2014, PARV No. 423 del 13 de mayo de 2016, PARV No. 842 del 23 de mayo de 2016 y Auto PARV No. 205 del 12 de marzo de 2018, referente a la presentación de la Señalización adecuada y suficiente de sus labores y el uso de dotación necesaria para el personal que realiza actividades en el área minera, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2222 de 1993. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, con respecto a la realización de los trabajos de explotación por fuera del área concesionada, la presentación de los registros de aportes al sistema de seguridad social del personal que labora en el título minero de la referencia, la presentación del diagnóstico de salud ocupacional e higiene minera, la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema de medición de volúmenes de producción en boca o borde de mina y en los sitios de acopio del mineral. La instalación de la respectiva señalización de tipo informativa, preventiva y/o prohibitiva sobre el área que le fue concesionada y realice el respectivo amojonamiento de la misma. La presentación de Plano actualizado del proyecto minero de la referencia, que disponga en el área de los elementos, herramientas o equipos de seguridad adecuados para la atención de emergencias. La declaración de la cantidad de material extraído y realizar el

							pago de las regalías a que haya lugar, a pesar de que se realizaron las labores de explotación por fuera del área que fue concesionada, para que amojone el área concedida por la Autoridad Ambiental a través de la Licencia Ambiental, incluyendo los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados. Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-284 de fecha 04 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
17	AUTO	GIL-146	CARBOMINE S.A.S.	1	22/10/2018	PARV No. 730	RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIL-146, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y el PTO aprobado por la autoridad minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-287 de fecha 09 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una



							nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
18	AUTO	JDF-16521	LUCY MARY RAMIREZ BORREGO	1	22/10/2018	PARV No. 731	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JDF-16521 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 0975 del 20 de septiembre de 2016, referente a la presentación del Plano actualizado del área del título y avance mineros, así mismo, para que instale señalización vial en el área y de tipo informativa y preventiva que dé claridad e indique la existencia de un área concesionada para el desarrollo de un proyecto minero bajo el Contrato de Concesión No. JDF-16521. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. JDF-16521, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y el PTO aprobado por la autoridad minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-288 de fecha 09 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
19	AUTO	0324-20	FLOVER ARIAS RIVERA, MILENA ARIAS RIVERA, KATELIN ARIAS DE LA OSSA, GEONELLA ARIAS RIVERA, RICHARD ARIAS RIVERA, MIGUEL ARIAS RIVERA, ANA	2	22/10/2018	PARV No. 732	DAR A CONOCER mediante el presente acto administrativo, el concepto técnico PARV No. 321 del 14 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta la Resolución No.000714 del 06 de julio de 2018 inscrita en el Registro Minero Nacional el 18- de septiembre de 2018.

			TEOTISTE ARIAS RIVERA, NELVY ROSA PEDROZO SANCHEZ, MARÍA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA				
20	AUTO	IHG-15541	ALVARO ROSALES BELTRÁN Y MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S.	2	22/10/2018	PARV No. 733	APROBAR el Programa de Trabajo y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. IHG-15541, para la Explotación de un yacimiento de RECEBO, ubicado en jurisdicción del municipio de VALLEDUPAR, en el Departamento del CESAR, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARV-393 del 16 de Octubre de 2018. Acoger el Concepto Técnico PARV-393 del 16 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **23 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

